

ORDEN DE COMPRA										CÓDIGO: AL.FO.02 REVISIÓN: 01 PÁGINA: 1 de 1 FECHA: 2024-08-01 USO INTERNO					
RUC		0591756052001		DIRECCIÓN		COTOPAXI; LATACUNGA; 15 DE AGOSTO Y ELOY ALFARO				ORDEN DE COMPRA N°		OC-25-048			
ATENTAMENTE		SANTIAGO CRIOLLO		REFERENCIA / IT		25Y002				REVISIÓN		00			
TIPO OC		SERVICIOS										FECHA		2025-11-28	
PARA		INNOVATEC Industrial Solutions		DIRECCIÓN		José María Guerrero N69-170 y Alfonso del Hierro				DIRECCIÓN DE ENTREGA		N.A			
CONTACTO		Mayra Paulina Almeida Rivadeneira		TELÉFONO		+593 98 192 4884				FORMA DE PAGO		Contado			
Presupuesto 2025 / 25Y002															
Nº	UNIDAD	CANTIDAD	NÚMERO DE PARTE/MODELO	FABRICANTE	DESCRIPCIÓN			TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO	PRECIO DESCUENTO	DESCUENTO	TOTAL			
1	EA	1	GLM100-23	BOSH	Calibración Distancímetro Láser QV-IL-009			N.D	\$ 115,00	\$ 11,50	0%	\$ 103,50			
													Descuento	\$ -	
													Subtotal	\$ 103,50	
													IVA 15%	\$ 15,53	
													TOTAL	\$ 119,03	
Notas de Compra: - Anexo 1 - OC generada respecto a la Cotización No: Cotización No. 2025-21433															
CARGO:		ELABORADO POR MARIBEL LLANO		REVISADO Y APROBADO POR: SANTIAGO CRIOLLO											
FIRMA:															
FECHA:		2025-11-28		2025-11-28											

ANEXO 1
TÉRMINOS GENERALES DE LA ORDEN DE COMPRA

1.- ESPECIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Todos los Productos y servicios suministrados por el Proveedor cumplirán plenamente con las Especificaciones y con el Alcance de los Servicios requeridos por QUALIVERITAS CIA. LTDA.

2.- EMBALAJE Y MARCACIÓN:

A falta de instrucciones específicas en este sentido, el Proveedor asegurará que el embalaje y marcación cumplan con los mejores estándares internacionales, y sean adecuados para soportar todos los riesgos durante el transporte y almacenamiento. Cualquier pérdida o daño resultante de un embalaje o marcación insuficiente o defectuosa será asumido por el Proveedor.

3.- GARANTÍA:

El Proveedor garantiza que todos los productos suministrados en virtud de este Acuerdo (i) cumplirán con las especificaciones; (ii) serán idóneos para el propósito deseado; (iii) cumplirán con los requisitos de rendimiento previstos en el Acuerdo; (iv) estarán libres de defectos de materiales y fabricación y (v) serán nuevos y no usados ni reparados.

Además, el Proveedor garantiza que todos los Servicios serán prestados de manera profesional y esmerada, con el grado de destreza y de cuidado que exigen los actuales procedimientos profesionales buenos y prudentes. El Proveedor garantiza también que los Servicios estarán libres de defectos y deficiencias, se prestarán de conformidad con el Alcance de los Servicios aplicable y serán correctos y apropiados para los propósitos contemplados en el Acuerdo.

La Garantía del Proveedor tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de la recepción, de los Productos por parte del Cliente o la prestación de los Servicios por parte del Proveedor, estipulando que, si un Producto o parte de un Producto es reemplazado o reparado, o si un Servicio es rectificado o prestado nuevamente, un nuevo período de garantía de dos (2) años para ese Producto o parte de en la fecha en que ese Producto o parte de producto o ese Servicio, según sea aplicable, comenzará en la fecha en que ese Producto o parte de Producto sea reemplazado o reparado, o en que ese Servicio sea rectificado o prestado nuevamente.

El proveedor garantiza, además que tiene título de propiedad válido sobre todos los Productos a ser entregados en virtud de este instrumento, y que los Productos estarán libres de toda clase de derecho de retención afectación o gravamen.

Estas obligaciones de garantía operarán para el Cliente; sus Filiales, los sucesores; derechohabientes y clientes de éstos, y los usuarios de los Productos y/o Servicios.

4.- PRECIO Y TARIFAS:

Si el Acuerdo no establece ningún precio o tarifa, el precio o tarifas que corresponden a los Productos y/o Servicios serán equivalentes al último precio o tarifas cotizadas o pagadas por el Cliente o sus Filiales, o el precio o tarifas que se pueda obtener en el mercado para esos Productos y/o Servicios, lo que sea más bajo.

El precio y tarifas antes mencionados constituyen la totalidad de la remuneración adeudada al Proveedor por los Productos y/o Servicios, respectivamente, e incluyen sin limitación, los costos generales y otros costos y gastos directos e indirectos, en que haya incurrido o ocurra el Proveedor en la fabricación, producción y/o obtención de los Productos y/o la prestación de los Servicios. A menos que las manera, el precio y tarifas se fijarán por unidad suma global y en ningún caso y por ninguna causa estarán sujetas a reajuste, a no ser mediante un acuerdo expreso posterior que cambie las cantidades compradas en caso de una suma global.

5.- ENTREGA:

El estricto cumplimiento con las fechas de entrega será esencial para el Acuerdo. La entrega se considerará completa únicamente cuando todos los Productos hayan sido entregados en el lugar de destino indicado en los Términos Particulares. A menos que los Términos Particulares dispongan de otra manera, la entrega será EX WORKS. La prestación de los Servicios se considerará completa únicamente cuando todos los Servicios hayan sido prestados a total satisfacción del Cliente, de conformidad con el Acuerdo.

No está permitida la entrega parcial, si el Proveedor no hace entrega completa de los Productos o no presta los Servicios en su totalidad en la fecha programada que se indica en los Términos Especiales, o de conformidad con las Especificaciones o el Alcance de los Servicios, respectivamente, o si incumple sus obligaciones derivadas del Acuerdo, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos disponibles, el Cliente tendrá derecho de suspender cualquier pago adeudado al Proveedor, hasta el cumplimiento completo de las obligaciones del Proveedor.

6.- RIESGOS Y TÍTULOS DE PROPIEDAD:

El riesgo de pérdida, destrucción o daño de los Productos pasará del Proveedor al Cliente el momento acordado u otro momento aplicable según las especificaciones del Cliente, estipulándose, sin embargo que ese riesgo no pasará al Cliente hasta que los Productos sean claramente identificados de conformidad con esta Orden, ya sea mediante marcas en los Productos o mediante entrega al Cliente de los documentos de embarque; o de una notificación adecuada. El título de propiedad de los Productos pasará al Cliente, cuando se transfiera al Cliente el riesgo de pérdida o daño de los Productos.

7.- SUSPENSIÓN:

A menos que los Términos Particulares dispongan de otra manera, el Cliente podrá en cualquier momento y periódicamente y por cualquier razón, previa notificación al Proveedor con tres (3) días de anticipación suspender en su totalidad o en parte, el posterior cumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas de este instrumento. Cualquier notificación de suspensión especificará la fecha de suspensión y su duración estimada. El Cliente podrá en cualquier momento terminar la suspensión mediante notificación escrita al Proveedor especificando la fecha efectiva de terminación y el Proveedor hará sus mayores esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo inmediatamente después de recibir la notificación. El Cliente no contraerá ninguna responsabilidad por la suspensión de la Orden de conformidad con este artículo.

8.- INCUMPLIMIENTO:

Si ocurre un retraso en la entrega de los Productos o la prestación de los Servicios por el cual el Proveedor no tenga derecho a una ampliación del plazo, el Proveedor pagará al Cliente por concepto de daños liquidados, y no como sanción, y sin perjuicio de otros derechos que el Cliente tenga (incluso y sin limitación, el derecho de solicitar otros daños si las sumas indicadas a continuación son insuficientes para reparar los daños del Cliente), y el Cliente tendrá derecho de deducir de cualquier suma adeudada o que se adeude en el futuro al Proveedor cero coma catorce por ciento (0,14%) del precio de los Productos no entregados o de las tarifas de los Servicios no prestados por cada día de retraso.

En aquellos casos en que los Productos o Servicios no cumplen con los requerimientos, el Proveedor, a elección del Cliente e inmediatamente después de que éste lo solicite, (i) reemplazará, rectificará o proporcionará nuevamente los Servicios o Productos entregados según sea aplicable, que cumplirán con los requisitos sin cargo adicional alguno para el Cliente; (ii) cobrará al Cliente un precio y/o tarifas reducidas, o reembolsará al Cliente la diferencia: entre el valor que tendrían los Productos o Servicios si hubieren cumplido con los requisitos, y el valor que les corresponde tal como fueron entregados o prestados, según corresponda. En aquellos casos en que se debe reparar o reemplazar Productos que no cumplen con los requisitos o que se debe rectificar o prestar nuevamente Servicios que no cumplen con los requisitos, el Proveedor asumirá los costos (incluso derechos de importación) en que sea necesario incurrir para la entrega de los Productos reparados o de reemplazo al Cliente y para su reinstalación en el lugar donde el Cliente se proponga usarlos o para la nueva prestación o la rectificación de los Servicios. El Cliente tendrá derecho a recibir el pago de daños liquidados por un monto de (cero coma catorce por ciento (0,14%) del precio de los Productos que no cumplen con los requisitos y/o de las tarifas de los Servicios que no cumplen con los requisitos por cada día de retraso entre la fecha de notificación de la falta de cumplimiento con los requisitos y la fecha en que se entregan los Productos de reemplazo o la fecha en que concluye la reparación de los Productos o la rectificación o nueva prestación de los Servicios.

Si el Proveedor no entrega los Productos o no presta los servicios en la fecha prevista en los Términos Particulares, y/o no reemplaza o repara los Productos que no cumplen con los requisitos o no presta o rectifica los Servicios, según sea el caso, el Cliente podrá a su exclusiva discreción terminar el Acuerdo (i) en su totalidad o (ii) con respecto a los Productos o Servicios no entregados y/o que no cumplen con los requisitos. Las disposiciones del Art. 9 también determinarán los efectos de una terminación conforme a este artículo.

Los recursos contemplados en este artículo no excluyen los demás recursos legales por incumplimiento.

9.- TERMINACIÓN:

El Cliente podrá mediante notificación escrita al Proveedor, terminar el Acuerdo en su totalidad o en parte, en cualquier momento a su conveniencia. La notificación especificará que la terminación es por conveniencia del Cliente y el alcance de la terminación. El Cliente reembolsará al proveedor todos los costos directos razonables en que haya incurrido el Proveedor a la fecha en que la notificación de terminación haya sido recibida por el Proveedor. No se pagará ninguna compensación adicional al Proveedor incluso y sin limitación, por lucro cesante, pérdida de negocios, daños punitivos o ejemplares y daños indirectos o consecuentes.

Además, si el Proveedor (a) cede o transfiere el Acuerdo o cualquier derecho o participación en el mismo, salvo en la forma permitida por el Acuerdo, (b) incumple leyes u ordenanzas, normas o reglamentos de cualquier autoridad gubernamental competente o instrucciones del Cliente dadas de conformidad con el Acuerdo, (c) descuida, se rehusa a cumplir o es incapaz de cumplir en cualquier momento durante el curso del Acuerdo sus obligaciones derivadas de este instrumento, o (d) comete de alguna otra forma una violación de sus obligaciones derivadas del Acuerdo, y en cualquiera de los casos mencionados el Proveedor no corrige el incumplimiento, en un plazo de diez (10) días calendario después de recibir la correspondiente notificación del Cliente, el Cliente podrá terminar el Acuerdo y esa terminación surtirá efecto inmediatamente o en el momento que el Cliente designe. No obstante lo que antecede, si el Proveedor comete una violación sustancial de sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, acuerdo o relación con el Cliente o cualquier Filial del Cliente, y no corrige esa violación en la forma prevista en el respectivo acuerdo, el Cliente podrá dar notificación escrita de su decisión de terminar el Acuerdo, sin que el Cliente incurra en responsabilidad posterior alguna. La terminación surtirá efecto inmediatamente o en el momento que el Cliente designe.

Adicionalmente, si el Proveedor entra voluntaria o involuntariamente en un proceso bajo cualquier ley sobre quiebra, insolvencia u otra ley o procedimiento para la liberación de responsabilidad de deudores que se encuentran en dificultades financieras, es incapaz o admite por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento, inicia o sufre cualquier acción para su liquidación o disolución, se nombra un síndico o liquidador para todos o cualquier parte de sus activos y, en caso de que cualquier acto como aquellos antes mencionados sea involuntario, las consecuencias del mismo no se remedian en un tiempo razonable, el Cliente podrá dar al Proveedor notificación escrita de su decisión de terminar el Acuerdo, y esa terminación surtirá efecto inmediatamente o en el momento que el Cliente designe. Si el Cliente termina el Acuerdo, de conformidad con las disposiciones precedentes, el Proveedor no tendrá derecho a recibir ningún otro pago hasta que se liquiden los reclamos del Cliente en razón de esa terminación, y el Proveedor indemnizará y eximirá de responsabilidad al Cliente con respecto a toda pérdida o daños que el Cliente sufra debido a esa terminación y las circunstancias que la causaron.

10.- CONFIDENCIALIDAD:

El Acuerdo y toda información patentada, dibujos, logos, especificaciones y datos técnicos, sean escritos u orales, proporcionados por el Cliente o a su nombre (incluyendo a sus Filiales) con relación o con respecto a los Productos y/o Servicios, serán tratados por el Proveedor como información secreta y confidencial en todo momento (tanto durante el plazo del Acuerdo como después de él) y, sin el consentimiento previo por escrito del Cliente no serán usados por el Proveedor, ni el Proveedor permitirá su uso para ningún propósito que no sea el cumplimiento del Acuerdo, ni serán revelados por el Proveedor a nadie fuera de la organización del Proveedor salvo aquellas personas que, por sus deberes necesitan conocerlos siempre y cuando esas personas hayan entregado al Cliente un compromiso escrito de no revelarlas a ningún tercero no autorizado.

11.- RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS.- Ley aplicable:

Cualquier desacuerdo, controversia o reclamo que surja de o con relación al Acuerdo, sea de origen contractual u otro incluso y sin limitación, cualquier desacuerdo con respecto a la validez de los Términos Particulares, los Términos Generales o el Acuerdo o a la terminación cumplimiento o incumplimiento del mismo, será resuelto mediante la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución en derecho de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará al procedimiento dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga y las siguientes reglas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes, renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial, y,
- f) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Latacunga.